



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, modificada por la ley 2387 de 2024, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01697-2024 del 22 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 28 de mayo de 2024. Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA COMPAÑÍA DE JESÚS, con Nit 860007627-1, a través del sacerdote Jesuita CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.638, bajo las siguientes características

Nombre del predio	San José	FMI:	017-5931, 017-4189 y 017-4190	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	3.80	6	2	30.90	2154	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	San José No.1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	32.1	6	02	28.9	2288			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.0230 l/s					
2	Pecuario					0.0040 l/s					
3	Riego y Silvicultura					0.3400 l/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente San José No.1: 0.3670 l/s (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.3670 l/s					

1.1- Que el parágrafo del artículo primero estableció que la vigencia de la Concesión de aguas, seria de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado; hecho ocurrido el 14 de junio de 2024, Por lo tanto, la vigencia es hasta el 14 de junio de 2034.

1.2- Que el artículo segundo del mencionado acto impuso condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que REQUIRIO a la COMPAÑÍA DE JESÚS, a través del sacerdote Jesuita CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, (hecho ocurrido el pasado 14 de junio de 2024). Con la finalidad de dar cumplimiento a la siguiente obligación. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- Mediante radicado **CE-17482-2024** del 16 de octubre de 2024, la parte interesada informa sobre la implementación de la obra de captación derivación y control de caudal

3- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado **CE-17482-2024** del 16 de octubre de 2024, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 11 de abril de 2025 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de obra de control de caudal, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02423-2025 del 22 de abril de 2025**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)
25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre de Predio:	San José	FMI: 017-5931, 017-4189 y 017- 4190	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75°	26'	3.8"	6°	2'	30.90"	2.154
Punto de captación N°					1				
Nombre de la Fuente	San José No. 1	Coordenadas de la captación:							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	26'	32.1"	6°	2'	28.90"	2.288	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico				0,0230				
2	Pecuario				0,0040				
3	Riego y silvicultura				0,3400				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,367 l/s				

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			Se tiene implementado una obra de captación derivación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024.

Respecto a la información presentada mediante oficio CE-17482-2024 del 16/10/2024.

La parte interesada informa que se ha implementado la obra de captación derivación y control de caudal de acuerdo al diseño presentado por Cornare, quedando a la espera de la visita para la verificación y aprobación en campo.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento se tiene:

Se evidencia la implementación de la obra de captación derivación y control de caudal de acuerdo a los diseños para la construcción en mampostería presentado por Cornare.

Se realiza un aforo volumétrico del caudal que ingresa al segundo compartimiento de la obra, el recurso hídrico luego es dirigido hasta dos tanques de almacenamiento construidos en concreto.

A continuación, se presenta el resultado el Aforo volumétrico realizado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	COMPANIA DE JESUS		
MUNICIPIO: La Ceja	VEREDA: San Nicolas		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: "San José No. 1"			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACION		
GEOREFERENCIACIÓN:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°26' 32,1"	6° 2' 28,9"	2288
11/04/2025			
HORA:		INICIO: 10:00 a.m	FINAL: 10:10 a.m
LECTURA DE MIRA:		INICIO: N.A.	FINAL: N.A.
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: con lluvias los días antes de la visita.			
FUNCIONARIOS: ALEXIS QUINTERO HENAO			
AFORO: SITIO DE ALMACENAMIENTO TOMANDO TODA LA OFERETA			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	3,28	0,305
2	1,00	3,54	0,282
3	1,00	3,73	0,268
4	1,00	3,08	0,325
5	1,00	2,98	0,336
6	1,00	2,89	0,346
7	1,00	3,04	0,329
8	1,00	2,79	0,358
9	1,00	2,96	0,338
10	1,00	2,94	0,340
TOTAL AFORADO			0,323

Dando como resultado un promedio de **0,323 l/s**, se confirma que la obra está captando un caudal por debajo del caudal otorgado por la corporación el cual es de **0,367 l/s**.

Además, se presenta las imágenes de lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con el lugar de captación mediante represa y obra de captación derivación y control de caudal construido en mampostería.



Imágenes relacionadas con los tanques de almacenamiento, construidos en concreto.





A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025	X			Se implementa una obra de captación derivación y control de caudal, la cual cumple con el caudal otorgado por La Corporación.

Nota: De la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024, se cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024 con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene implementado una obra de captación derivación y control de caudal, la cual cumple con el caudal otorgado por La Corporación. Por lo cual, se considera viable **aprobar** la obra implementada.
- Se tiene aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01697-2024 del 22/5/2024.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02423-2025** del 22 de abril de 2025, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación derivación y control de caudal implementada en campo por la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN DERIVACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con Nit 860007627-1, a través del sacerdote Jesuita **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita **JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.638, o quien haga sus veces al momento, para la fuente San José No. 1 ya que, se pudo verificar que se deriva el caudal otorgado por la Corporación.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo. No podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. A la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, a través del sacerdote Jesuita **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita **JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS**, o quien haga sus veces. Que debe tener las evidencias de las actividades realizadas del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01697-2024 del 22 de mayo de 2024, para ser verificadas por los funcionarios de la Corporación, en el momento que se realice control y seguimiento de estas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR A la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, a través del sacerdote Jesuita **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita **JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS**, o quien haga sus veces. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, a través del sacerdote Jesuita **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, en calidad de apoderado del sacerdote Jesuita **JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760243343

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Abril 22 de 2025.

Técnico. Alexis Quintero H- Cv-162-2024- IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare